



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	88-001-33-33-001-2018-00148-00
<b>Demandante</b>	Theodoro Abrahams Lever y otros
<b>Demandado</b>	Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, IPS Universitaria y otros
<b>Auto Sustanciación n.º</b>	74-24

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas en los siguientes términos:

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito presentado el 26 de enero de 2024, presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 15 de diciembre de 2023 y notificada por correo electrónico el 19 del mismo mes y año.

Por su parte, el apoderado judicial de la IPS Universitaria, mediante escrito presentado el 29 de enero de 2024 solicita que no se tenga en cuenta el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante aduciendo que fue radicado de manera extemporánea.

Al respecto, es preciso señalar lo previsto en el artículo 203 del CPACA: Notificación de las sentencias:

*Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

*A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.*

*Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.*

El artículo 205 ibídem establece: Notificación por medios electrónicos:

*La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*

*1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.*

*2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (negrillas fuera del original).*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

De igual manera, el Legislador al expedir el Decreto 2213 de 2022 adoptó las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales, y conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto antes citado las providencias dictadas por el Juez deben ser notificadas personalmente por los medios electrónicos dispuestos para ello.

Es así como, en el presente caso, la sentencia proferida el pasado 15 de diciembre de 2023 y notificada por correo electrónico el 19 del mismo mes de 2023 de manera personal a los correos electrónicos de las partes. Es decir que, el término para la contabilización del término para interponer la alzada inició el día 15 de enero de 2024, y feneció el 26 de enero de 2024, fecha en la cual la parte demandante presentó el recurso de apelación a través del correo electrónico de la secretaría del Juzgado.

Así las cosas y conforme a las normas antes citadas, el Despacho concederá el recurso de apelación presentado por haber sido presentado de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 128 del 15 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** En su debida oportunidad, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO CORREA ECHEVERRI  
JUEZ ADHOC**